

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 26 de Agosto de 1891.

Número 197.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALIZ 19, 1891.

CALENDARIO

Agosto.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Miércoles 26.—Santos Celerino, papa y mr. Victor. mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gracia.

Cartera de Hacienda y Comercio. Acuerdo N. 93. Hace un nombramiento. Licitación.

Documentos varios.

FOMENTO.

Licitación.

Poder Judicial.

Sesiones.

Administración Judicial. Acuerdos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

Documentos relativos á la celebración del 4º centenario del descubrimiento de América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

Nº 50.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Agosto de 1891.

Vistos los memoriales elevados al Poder Ejecutivo sobre concesión de gracia por los reos Pedro Sandoval, Juan Amador, Juan Pineda y Tomás Taylor, por hurto, Juan Quirós Benavides y Hermenegildo Madrigal Chacón, por homicidio, y Cleto de Jesús Maroto por encubridor de fuga y abigeato;

Vistos los informes rendidos en cada uno de los ocursos mencionados por el Teniente Gobernador del presidio de San Lucas y el Gobernador de la comarca de Puntarenas;

Vistos los dictámenes de la Supre-

ma Corte de Justicia, y de acuerdo con ellos; y Visto el artículo 111 del Código Penal,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1º Rebájase á Pedro Sandoval la quinta parte de la pena de un año, dos meses y veintisiete días de presidio, y á Tomás Taylor la quinta parte de la de dos años, once meses y seis días; y á Juan Quirós Benavides la quinta parte de la de nueve años diez meses y nueve días, á que fueron sentenciados;

2º No ha lugar á la comunicación solicitada por este último, en virtud de no existir causal comprobada en que apoyarla.

3º Deniésgase la rebaja interpuesta por Juan Pineda y Cleto de Jesús Maroto, por haber observado éstos mala conducta en el presidio; y

4º Decláranse improcedentes las gracias de conmutación de pena é indulto, respectivamente, recabadas por Juan Amador y Hermenegildo Madrigal Chacón, por no existir fundamento que los haga acreedores á ellas.

Publiquese

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 93.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Agosto de 1891.

Hallándose vacante por la muerte de don Carlos Johanning el puesto de Licorista de la Fábrica Nacional,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de esas funciones, en calidad de interino, á don Francisco Jiménez Sáenz, con el sueldo de ley.

Publiquese.

Rubricado por el señor P VALVERDE.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar 102 toneladas de hierro dulce y fundido destinadas al Teatro Nacional.

Los hierros cuyo detalle está en la Dirección de Obras Públicas serán exactamente del perfil y largo indicado; en dicho detalle se indica el perfil por la altura y el módulo de resistencia; el contratista tendrá la libertad de escoger de entre los hierros que tengan el módulo fijado un hierro cuyo peso podrá diferenciarse de 3 oyo más ó menos de lo indicado pero de la misma altura.

El hierro dulce será de buena calidad, nervoso y homogéneo sin reventaduras, gotas u otros defectos; no deberá romperse por un esfuerzo de tracción inferior á 30 kilogramos por milímetro cuadrado sin alargamiento permanente.

De entre los hierros suministrados se tomarán unas piezas para ensayarlas; si no satisfacen á las condiciones de resistencia todo el pedido será rechazado.

Las piezas de hierro fundido serán exactamente conformes al dibujo, perfectamente vaciadas sin grietas ni veteaduras.

Todos los hierros serán entregados en el Teatro Nacional cinco meses después de firmado el contrato.

Se fija como base máxima de precio por tonelada de hierro suministrado y entregado en el Teatro, la suma de \$ 150.

Las propuestas se recibirán al Ministerio de Hacienda hasta las 12 del día 15 de Noviembre de 1891.

Secretaría de Hacienda y Comercio.—San José, 21 de Agosto de 1891.

VALVERDE.

15 v. 2

DOCUMENTOS VARIOS.

Fomento.

LICITACION.

Se convoca licitadores para suministrar 732 piedras talladas para esquinas y ventanas del Teatro Nacional.

La piedra será de granito del menos poroso, de Cartago ó de calidad equivalente, sin venas ni otros defectos que disminuyan su resistencia ó impidan la talla necesaria para producir el efecto arquitectónico.

El trabajo se ejecutará según los planos y perfiles que existen en la Dirección de Obras Públicas.

Las piedras que no tengan la cola indicada en el plano serán en todo caso rechazadas.

La entrega se hará por terceras partes en el lugar donde se construye el Teatro y estas entregas serán recibidas por el Administrador del Teatro, si satisfacen á las condiciones requeridas, previa aceptación de esta Dirección.

La primera entrega se hará en los tres meses después de aprobado el contrato por el Supremo Gobierno.

La segunda entrega en los dos meses que siguen y la tercera en los dos subsiguientes; de manera que siete meses después de la aprobación del contrato todo el material habrá sido entregado.

La Dirección se reserva la facultad de indicar las piedras que formarán cada entrega.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado llevando en el sobre la siguiente inscripción, "Dirección Ge-

neral de Obras Públicas. Propuesta de piedras para el Teatro" y se recibirán el viernes 11 de Setiembre próximo á las 5 y media de la tarde para someterlas al examen de la Junta encargada de los trabajos del Teatro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

San José 25 de Agosto 1891.

PODER JUDICIAL.

SESION extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos y la tarde del veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, (don Ricardo) Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro, Serrano, y González Viquez, bajo la presidencia del primero.

Artº unico.

Se dió lectura al memorial de don Ricardo Fernández Guardia en que interpone recurso de Habeas Corpus, para que se le deje en absoluta libertad, en virtud de estar confinado en Juan Viñas por resolución del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta Oficial de 28 de Junio de este año. Se funda el señor Fernández para interponer su recurso, entre otras cosas, en que tal resolución es violatoria de los artículos 17, 42 y 43 de la Constitución Política, que establecen la garantía de que a nadie puede imponerse una pena sin que ésta preexista al acto que se quiere castigar y de no ser juzgado sino por jueces competentes y en la forma determinada por derecho; que aquella resolución no la justifica el hecho de la suspensión de las garantías individuales, decretada el 30 de Abril anterior porque tal suspensión no dió al Poder Ejecutivo la facultad de dar sentencias ni de hacer leyes; porque en todo caso no puede haber ley que haga juez al ofendido ni bueno el castigo del inocente, á todo lo cual se agrega el encontrarse el país en pleno régimen constitucional.

Puesta á discusión esa solicitud, el Sr. Magistrado Castro propuso que antes de resolverse, se pidiera informe al Ejecutivo. Discutida esta moción, fué desechada. Votaron por la proposición los Magistrados Jiménez [D. Ricardo], Argüello, Alvarado, Castro, y González Viquez; en contra los señores Carranza Loria, Trejos, Herrera, Jiménez [don Manuel Vicente], y Serrano.

Puesto en discusión el fondo del recurso, se declaró procedente y se acordó comun car esta resolución al Poder Ejecutivo. Votaron en favor de la procedencia los Magistrados Jiménez [don Ricardo], Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Castro y González Viquez, y en contra, los Magistrados Carranza, Herrera, Jiménez [don Manuel Vicente] y Serrano.

Los fundamentos para declarar bueno el recurso fueron los siguientes: 1º Que para determinar los efectos de las disposiciones tomadas por el Ejecutivo durante la suspensión de las garantías individuales, hay que tener presente que el objeto de esa suspensión no es otro que el de facilitar al Ejecutivo la defensa las instituciones nacionales e integridad del suelo patrio contra una revolución ó una agresión extranjera, é impedir á los enemigos interiores ó exteriores el logro de sus propósitos y planes, por lo cual debe admitirse que todas las medidas del Ejecutivo, durante el peligro, y es durante el tiempo de la suspensión de garantías, y que tiendan al fin expresado son legítimas, pero que no lo son cuando se mantienen después del peligro, en pleno régimen normal, y se transforman por el contrario en castigos penales, perdiendo así el carácter de medidas indispensables para salvar la República: 2º Que ni la Constitución, ni nuestras leyes secundarias, ni los principios de derecho constitucional del sistema republicano permiten reconocer en el Ejecutivo la facultad de dictar sentencias: 3º que si se admitiera la doctrina de que una resolución de aquel Poder, dictada durante la suspensión de garantías, puede ser eficaz aun después, cualquiera que sea la pena impuesta, habría que admitir lógicamente, por ejemplo, que aun á pesar de que el maximum de las penas para los mayores crímenes es, entre nosotros, veinte años de presidio, podría el Ejecutivo condenar, por causa política, á presidio perpetuo; que aunque la Constitución prohibe la esclavitud el Ejecutivo puede reducir á una persona á esa condición, que aunque la Constitución consagra la libertad de

mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Heredia, denunciando un terreno baldío en San Miguel de Sarapiquí, distrito y cantón terceros de la provincia de Heredia, como de quinientas hectáreas, dentro de los siguientes linderos: por el Norte y Este, terrenos baldíos y de propiedad de don Paulino Ortiz; al Sur, tierras denunciadas por Esteban Vargas; y al Oeste, tierras también denunciadas por los señores Adolfo Arias y Juan José Rodríguez.

Lo publico para que la persona que al gran derecho tuviere que oponer a tal denuncia, lo verifique ante este Juzgado dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 17 de Agosto de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo.
Srío.

3 v. 1

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Francisco Jara García, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de café en parte, y parte de potrero, de superficie inclinada hacia el Sur, figura irregular, constante de dos manzanas ó sea una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con propiedad de don Jesús Zeledón, de Josefa Rodríguez y del exponente; al Sur, río Torres en medio, potrero de Jesús Solano; al Este, con cafetal de don Juan Bautista Quirós; y al Oeste, propiedades de Filomena Castillo y de Agapito Corrales; no tiene gravámenes real y vale próximamente mil pesos. Esta finca está situada en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, hoy villa del mismo nombre, nuevo cantón de esta provincia denominado Goicochea, y ha sido poseída por el solicitante quieta, pacíficamente y sin interrupción y á título de dueño hace más de diez años. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos, dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—19 de Agosto de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

3 v. 3

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor José Zúñiga Valverde, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, como albacea de la mortuoria de la señora Gertrudis Valverde Castro, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada en el cuartel de Catedral, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante la casa y el solar de tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas, treinta y tres decímetros y veinticuatro centímetros, medida cuadrada, según el plano adjunto levantado por un agrimensor titulado. La finca tiene estos linderos: Norte, propiedad de Micaela y Ramona Valverde; Sur, octava avenida en medio, colegio de señoritas en construcción; Este, propiedad de Héctor Polini; y Oeste, calle veintidós en medio, colegio Seminario. No tiene gravámenes ni carga real, la hubo la citada Gertrudis Valverde Castro por compra después de viuda á Baltasara Castro y vale aproximadamente mil pesos. La finca descrita la poseyó la expresada señora Valverde Castro por más de quince años, á título de propietaria, quieta, pacíficamente y sin interrupción; después de su muerte la ha continuado poseyendo su sucesión en las mismas condiciones. Se previene á todos los que tuvieren derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—19 de Agosto de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

3 v. 3

El señor José Manuel González Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de esta ciudad, se

presentó en esta Alcaldía solicitando que se levante información de posesión para inscribir en su nombre la finca siguiente, que adquirió por compra que le hizo al señor Juan González: terreno dedicado á la siembra de maíz, situado en los sitios de San Vicente, distrito séptimo del cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, terrenos de Florentino Valenciano y José Gaspar Barrantes; Sur, terrenos de Juan Vicente Chaves; Este, terreno de propiedad del mismo solicitante; y Oeste, terreno de herederos de Manuel Granados. Mide como una hectárea, ochenta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas. Esta finca está libre de gravámenes y la estima en doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto, para que todos los que tengan derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifiquen presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—20 de Agosto de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto J. Calvo. Basilio Corrales M.
3--2.

A quienes interese, se hace saber: que la señora María Eusebia Monje y López, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de San José, se ha presentado en esta Alcaldía, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno cultivado de café, sito en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, lindante: Norte, con propiedad de Juan Hernández; Sur, con ídem de la testamentaria de Pablo Monje; Este, con ídem de doña Jesús Carrillo; Oeste, con ídem de doña Elisa Fernández; calle en medio; mide como cincuenta y dos áreas cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, adquirida por herencia de sus padres Luis Monje, y Josefa, hace más de quince años; y vale quinientos pesos: en consecuencia los que se crean tener derecho en la finca descrita ocurran á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Desamparados.—10 de Abril de 1891.

A. LÓPEZ.

3 2 Manuel Cubero. Nicolás Gumbo.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de esta provincia.

Cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de doña Rosalía Fernández Güell, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días que comenxó á correr desde el 12 de Junio último, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si así no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 15 de Agosto de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

Provincia de Alajuela.

A quienes interese, hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Encarnación Chacón Bonilla, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta villa, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de cincuenta y tres hectáreas, ochenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, cultivado, parte de café y parte de caña de azúcar, y el resto de de pastos, de superficie plana y quebrada, situado en el barrio de San Miguel de esta villa, distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Alajuela. contiene una casa de habitación, contruida de horcones y tabla, con techo de teja, de diecisiete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo. Linda el todo: Norte, terreno de los señores Francisco Quesada J., Nicolás Ulate, Basilio Morales y Benigna Chacón; Sur, terreno de la sucesión de don Andrés Chacón Villalobos, calle privada en medio, y terreno de Catalina Chacón; Este, ídem de Catalina Chacón; y Oeste, terreno de la sucesión antes citada, terreno de Catalina y Leonor Chacón, con todos calle privada en medio, ídem de Basilio Morales y río Grande en medio, terreno de Pedro Solís. La hubo por herencia de su finado padre Andrés Chacón Villalobos: no tiene gravámenes, y vale mil pesos. Se publica el presente, para que las personas que se consideren con derechos en la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días.

Alcaldía única. Naranjo, 5 de Agosto de 1891.

Pío MONJE.

Raf. C. Blanco. Simón Guzmán.
3--1.

Ramona Ávila Sánchez, mayor de cincuenta y seis años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad á nombre de su finado esposo Joaquín Bonilla Chavarría, que fué mayor de sesenta años, agricultor y de este domicilio, un terreno plano y laderoso, de café, caña dulce y pasto, sin gravámenes ni servidumbre, situado en Tacarés, barrio de Concepción de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte, terreno del mismo causante; Sur, calle en medio, ídem Tranquilino Quesada, Adolfo Rojas y Agapito Conitillo; Este, calle en medio, ídem de Tranquilino Quesada; y Oeste, ídem de don Mateo Mora; hubo esta finca el causante por compra al finado don Manuel Castro: la poseyó como dueño por espacio de treinta años hasta su fallecimiento acaecido en Noviembre último, después del cual la posee la petente como viuda del causante. Vale doscientos pesos, y mide como dos hectáreas.

La persona que se considere con derecho á la finca descrita, acuda á reclamarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única. Grecia, 5 de Agosto de 1891.

JUAN VEGA.

Romualdo Saborio,
Srío. 3--1.

Ante mí se ha presentado Saturnino González Arroyo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno plano en su mayor parte, cultivado de pastos, sito en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río del "Ojo de Agua" en medio, propiedad de Evaristo Monje, y sin río en medio, ídem de Ambrosio Morales; Sur, ídem de Rafael Herrera y Saturnino González; Este, ídem de Saturnino González; y Oeste, ídem de Evaristo Monje; mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravámenes: adquirido por compra á Lorenzo Quirós, y vale doscientos cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—8 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Culco,
Srío. 3--1.

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Jiménez, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del día martes primero del entrante Setiembre, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía única.—Naranjo, 18 de Agosto de 1891.

Pío MONJE.

Simón Guzmán,
Srío. 3 v. 3

Señaladas las once del día lunes treinta y uno de este mes para una junta de interesados en el juicio de sucesión de don José María Barrantes Benavides, para que digan de la solicitud hecha á efecto de que se autorice á la albacea doña Celedonia Corrales Sibaja para otorgar tres escrituras á favor de los herederos Adriano, Julio y Luis Barrantes Corrales, se les convoca para que asistan á ella á esta oficina.

Alcaldía única.—Grecia, 19 de Agosto de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,
Srío. 3 v. 3

Provincia de Heredia.

La señora Petronila Solórzano Sancho, mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del centro del esta ciudad, se ha presentado á este Juzgado manifestando: que hace más de once años posee en nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción, la finca que se describe así: casa de habitación, como de diez metros de frente, por siete metros de

fondo, conteniendo además en el interior, un corredor como de ocho metros de largo, por tres metros de ancho y una cocina como de ocho metro de largo, por cinco metros de ancho, todo el edificio de construcción de adobes, cubierto de teja, maderas labradas, y con el terreno en que está ubicada, plano, de figura rectangular, dedicado al servicio de la casa, como de diez metros de frente, por veinte de fondo, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia de Heredia, limitado: por el Norte y Oeste, con propiedad de Catarina Araya; por el Sur, calle pública en medio, con ídem de doña Ignacia Morales y don Alberto Ortiz; y por el Oeste, con ídem de Francisca Chaverri. Vale esta finca mil seiscientos pesos, está libre de gravámenes y la adquirió por compra á Toribia León y María Dolores Quesada, durante su viudez. En consecuencia, cito con treinta días de término á todas las personas que puedan tener interés á la finca relacionada, para que comparezcan á esta oficina á usar del derecho que les corresponde.

Juzgado Civil de la provincia de Heredia, á las doce del día veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío. 3--1.

Cito por tercera y última vez á todos los interesados que hubiere en la mortuoria de Teodora Murillo Rodríguez, que fué mayor de veinticinco años, casada, de ocupación doméstica y vecina de San Antonio de este cantón, para que dentro de treinta días se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 15 de Agosto de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles,
Srío.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º del cantón central de Heredia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de don Bibiano Monterrosa y Flores, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día catorce del mes de Setiembre venidero, con los objetos siguientes: primero, darles á conocer el inventario y avalúo practicados y los reclamos que hay pendientes contra la sucesión, á fin de que expresen si están ó no conformes con ellos, y segundo: que elijan albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, á las doce del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

JACINTO TREJOS C.

Eusebio Ramírez. Juan Bonilla A.
3--2.

ALBINO VILLALOBOS BARQUEO, Juez Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado el señor Procopio Ovarés Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir un terreno en el Registro de la Propiedad, á nombre de Marcos Sánchez Campos, mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, quien es su deudor; la cual finca se describe así: terreno como de treinta metros de frente y noventa de fondo, equivalentes á veintisiete áreas, plano y cultivado de café, situado en el barrio de Mercedes, distrito sexto de este cantón central, colindante: Norte, propiedad de herederos de Gregorio Mena; Sur, calle en medio, ídem de Pilar Mena; Este, ídem de Nolberto Sánchez, y Oeste ídem de Antonio Gutiérrez; no tiene gravámenes y lo hubo el referido Sánchez Campos, por herencia de su finado padre Ramón Sánchez, y vale trescientos pesos. Las personas que creyeren tener algún derecho en la finca descrita ocurran á este juzgado á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil de Heredia, á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío. 3--2

REGIMEN MUNICIPAL

CIRCULAR N° 101.

Señores Jefes Políticos y Agentes de Policía de esta provincia.

Llamo a Us. la atención sobre lo dispuesto por los artículos 550 á 553 del Código Fiscal.

Lo que en estos artículos se establece es esencialmente necesario para la conservación de los bosques que se encuentren á las orillas de los ríos y arroyos; y como tengo informes que se desatiende esta disposición por los propietarios, y se infringe por las autoridades subalternas, les encarezco de nuevo den sus órdenes á fin de que se cumpla con esta ley, imponiendo á los remisos, la obligación en que están de sembrar con higueros ó cualquiera otra clase de árboles de buena sombra, las orillas de los ríos ó arroyos que corren por sus propiedades, lo menos á diez metros de la orilla de éstos.

Con tal objeto se les señala el término de treinta días contados desde esta fecha, quedando incurso los que no lo verifican, en la multa correspondiente según lo dispone el artículo 553 citado.

Sin pérdida de tiempo procederán Us. á impartir sus órdenes á los empleados subalternos de su jurisdicción, aclarándoles á cada uno de éstos lo que previenen los artículos mencionados.

De Uds. atento s. s.

JOSÉ RAFAEL UGALDE.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 11 de Agosto de 1891.

AVISO.

Con fecha treinta y uno del mes de Julio último, ordené el depósito de un novillo hocco, cachos al tiro, herrado, presentado á la Policía como perdido; y el cuatro del corriente, fué depositada una vaca hocca, herrada, presentada también como perdida.

Las personas que se consideren con derecho á estos animales, ocurran á sacarlos dentro del término de ley.

Jefatura Política de Barba.—14 de Agosto de 1891.

VICENTE MONTE.

ORDEN DE POLICÍA.

Á los propietarios del centro de esta villa, se les previene: que según lo dispuesto por

por el artículo 68 del Reglamento de Policía, dentro del término de treinta días desde la primera publicación, deban tener cubiertas las atarjeas que se hallen en mal estado, bajo la pena de diez pesos de multa y el costo que se ocasione en la verificación de tales trabajos.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara.—15 de Agosto de 1891.

MIGUEL ABÍAS. 5-1

ANUNCIOS

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo anunciado para el día trece de Setiembre de 1891, que se jugará en el Parque Central.

(\$ 7500 en premios.)

Así: 1 premio de \$ 4,000,- 2 de \$ 200,- 4 de \$ 100,- 10 de \$ 50,- 100 de \$ 20, y 10 aproximaciones de \$ 20, al premio mayor; cinco anteriores y cinco posteriores.

De venta en todas las agencias, y al por mayor en la Tesorería de la Junta de Caridad.

AVISO.

La clase de litografía que por contrato de 2 de Julio último me comprometí á dar á seis jóvenes designados por el Gobierno, comenzará el día 16 de Setiembre próximo en el Liceo de Costa Rica.

Queda abierta desde hoy la matrícula en aquel Establecimiento de las 8 á las 10 a. m. hasta el 8 del mismo.

Para la admisión se requiere:

- 1) Edad entre 17 y 25 años;
- 2) Buenas costumbres;
- 3) Algunos conocimientos de dibujo y disposiciones naturales para el arte litográfico (buena conformación ocular);
- 4) Compromiso de no abandonar la clase durante dos años consecutivos, salvo por una

causa que calificada por la Secretaría de Instrucción Pública.

Con presencia de la lista de matrícula y oído el parecer del profesor, el Sr. Secretario del ramo hará la selección de los seis jóvenes de que habla el contrato y acordará su admisión.

San José, á 21 de Agosto de 1891.

FELIPE EDUARDO LEINER, Art. El.

3 v. 1

C. Méndez, 4 v. 2

Compañía de Agencias de Costa Rica.

DIRECTIVA PARA 1891-1892.

Propietarios.

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| Presidente don S. A. Pedraza. | Suplentes. |
| Vicepresidente " Juan Hoenigstein. | C. Sharpe. |
| 1º " W. J. Kowl. | B. Oubiquin. |
| 2º " J. Voent. | P. Buitrago. |
| 3º " Adrián Collado. | |
| 4º " M. Montenegro h. | |

Aviso.

El infrascrito, Notario Público, ha trasladado su escritorio al número 19, calle 22, Sur, casa de la sucesión de don Francisco Echeverría, antes de don Luis D. Sáenz.

P. PÉREZ ZELEDÓN.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL. OBSERVATORIO METEOROLÓGICO.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 21 DE AGOSTO DE 1891.

	Máximo.	Tér. medio.	Mínimo.
Presión del aire reducida á cero.	665.15	664.56	664.00
Temperatura del aire, grados centígrados.	25.30	20.80	16.80
Humedad del aire en por ciento de saturación.	75.10	70.00	68.00
Temperatura del vapor en milímetros.	4.4	4.0	3.6
Temperatura del viento en metros por segundo.	0	0	0
Cantidad de nubes.	0	0	0
Terminómetro del suelo á 0.15 m.	20.80	20.80	20.80
Terminómetro del suelo á 0.30 m.	20.80	20.80	20.80
Terminómetro del suelo á 0.60 m.	21.00	21.00	21.00
Terminómetro del suelo á 1.20 m.	21.00	21.00	21.00

PEDRO REYTA, Jefe del servicio meteorológico.

necesidades á que responda el nombramiento de dichos empleados y auxiliares.

Los billetes ó entradas gratuitas para las Comisiones de estudio, científicas, artísticas y de obreros, se concederán por el Delegado general, previa autorización de la Sección, ó, en su caso, de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO.

Concursos especiales.

ARTÍCULO 48.

Durante el período en que esté abierta la Exposición al público, podrán celebrarse concursos especiales de determinados objetos, cuya clase y naturaleza se fijarán oportunamente.

ARTÍCULO 49.

Para el envío, recepción, instalación y recogida de los objetos en los concursos especiales, se observarán en cuanto les sea aplicables, las mismas reglas determinadas para la Exposición general, sin perjuicio de que la Sección acuerde en cada caso las que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 50.

Los expositores de los indicados concursos gozarán, en tanto que éstos duren, de los mismos derechos y estarán sujetos á los mismos deberes que los demás de la Exposición general.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

De la importación de los objetos extranjeros destinados á la Exposición.

ARTÍCULO 51.

El recinto de la Exposición quedará constituido en

ARTÍCULO 38.

Inmediatamente después de cerrada la Exposición se procederá al embalaje y devolución de los objetos expuestos.

Las cajas ó bultos que no hayan sido entregadas en Madrid, se remitirán por la Delegación general á las Comisiones ó Agentes diplomáticos de quienes procedan. Á su vez, dichas Comisiones y Agentes harán la entrega correspondiente á los expositores ó Comisiones extranjeras, recogiendo en el acto los recibos entregados anteriormente á los interesados, cuyos documentos elevarán á la Delegación general para formalizar y ultimar con ellos los expedientes respectivos. En el caso de pérdida de dichos recibos, se suplirán éstos por los documentos que acrediten la propiedad de los objetos.

ARTÍCULO 39.

Se entiende que no serán cargo para la devolución ni los objetos legalmente vendidos, ni los que tengan algún destino especial dentro de España por expresa voluntad de los dueños de los mismos ó sus representantes, quienes lo harán constar así al venderlos ó cederlos.

En este caso, en las facturas de remesa se indicarán estas bajas, expresándose el destino de los objetos no devueltos, y se reseñarán los justificantes de su destino.

ARTÍCULO 40.

Para desmontar las construcciones que los expositores hayan hecho, y para extraer del recinto de la Exposición los materiales procedentes de las mismas, así como toda clase de instalaciones y adornos, se concederá un plazo improrrogable de dos meses, á contar desde el día de la clausura oficial del certamen.

Pasado este plazo, los trabajos se harán por la Delegación, cargándose los gastos al causante de estas medidas.

Compañía de Agencias de Costa Rica.

TARIFA NUEVA

que comenzará á regir el primero del próximo Setiembre.

PUNTARENAS.

IMPORTACIÓN—MERCADERÍAS.

Desembarque, acarreo, estiva en Aduana.

Por vapor.....	\$ 3-20 Tj 1000 ó 40 c7.
„ veleros.....	2-00 „ 1000 ó 40 c7.
„ vapor ó veleros-madera en lanchas ó balsas.....	\$ 2-00 c7 1000 pies <i>sp/ls.</i>
„ vapor ó veleros-bultos de gran peso y animales, precio convencional.	

LIMON.

Importación-Mercaderías.

Por vapor ó veleros, que atraquen al muelle....	\$ 2-00 Tj 1000 K ó 40 c7.
„ „ „ que no atraquen al muelle.....	3-20 „ „ „
„ „ „ maderas.....	2-20 „ „ „

PUNTARENAS.

Exportación-productos.

Recibo ó embarque café vapor ó velero....	\$ 3-60 c7 1000 K.
„ „ cueros sueltos.....	0-10 <i>c7u</i> „
„ „ y pieles en pacas.....	0-65 „ 100
„ „ caucho y otros.....	0-90 „ „
Envéneñar cueros y doblarlos y marcarlos.....	1-00 „ „
Empacar y atar cueros.....	0-50 „ „
Empacar y atar pieles.....	2-50 „ „

LIMON.

Exportación-productos.

Recibo y embarque café al costado muelle.....	\$ 3-00 c7 1000 K.
„ „ en vapores que no atraquen.....	3-60 „ „
„ „ de otros productos....	0-50 „ 100 K.

Corretaje Aduana ó despacho de Aduana como la Tarifa anterior.

Se cobrarán además portes, timbres, telegramas, pólizas, registro y composición de bultos, marca y peso de café, así como traslación de mercaderías de la Aduana á nuestras Bodégas.

COMISIONES, DESEMBARQUE Ó EMBARQUE CON Ó SIN DESPACHO, DE DINERO, JOYERÍA Ú OTROS ARTÍCULOS, AD VALÓREM.

Sumas hasta \$ 500.....	\$ $\frac{1}{4}$ c7
Sumas mayores de \$ 500 hasta \$ 2500.....	$\frac{1}{4}$ „
Sumas mayores de \$ 2500.....	1 $\frac{1}{2}$ „
Compra ó venta de café.....	2 „
Compra ó venta de mercaderías.....	5 „
Consignaciones de buques sobre fletes.....	2 $\frac{1}{2}$ „
Agencia de buques, entrada.....	\$ 25-00
Agencia de buques por cargamento de salida.....	25-00

PAGO AL CONTADO.

—34—

ARTÍCULO 41.

Se entiende que los expositores todos, cualquiera que sea su nacionalidad, aceptan las disposiciones del presente Reglamento, por el simple hecho de concurrir al certamen.

ARTÍCULO 42.

Toda la correspondencia referente á la Exposición se dirigirá al Delegado general.

CAPÍTULO QUINTO.

De la Exposición.

ARTÍCULO 43.

La entrada en los edificios y terrenos de la Exposición, durante el certamen, y antes y después del mismo, hasta que estén terminados todos los trabajos de reexportación de objetos y desmonte de las construcciones transitorias, se verificará por medio de pases y tarjetas expedidos por la Delegación general para todos los que tengan que llevar á cabo algún servicio.

Durante el tiempo en que la Exposición esté abierta al público, entrará éste á las horas de visita que se determinen, por medio de los billetes, cuyo precio se fijará de antemano.

Los billetes llevarán tantos cupones como edificios y recintos separados tenga la Exposición.

Se establecerán billetes ó tarjetas de abono, con rebaja de precio, valederos por todo el tiempo que dure el certamen.

Estos billetes de abono serán rigurosamente personales, y, como los de los expositores, deberán llevar unido el retrato fotográfico, y estar firmados por el interesado, para identificar en todo tiempo su personalidad.

—35—

ARTÍCULO 44.

Todo expositor, ó en su defecto el representante del mismo, tiene derecho á que se le facilite un billete personal de entrada libre á la Exposición, durante las horas en que esté abierta al público y para el servicio. Este billete será valedero desde que comiencen los trabajos de instalación hasta que terminen todas las operaciones de devolución de los objetos.

Los billetes de expositor serán intransferibles, llevarán unido su retrato fotográfico ajustado á las dimensiones que se señalarán, y estampada la firma del interesado.

Cuando un billete de esta clase se halle en poder de otra persona que aquella para la cual se expidiera, perderá ésta todo derecho á obtener otro, y se recogerá é inutilizará el hallado.

ARTÍCULO 45.

En el caso de celebrarse concursos especiales de duración limitada, los billetes gratuitos que se entreguen á los expositores de estos certámenes parciales, sólo serán valederos para el tiempo que aquéllos duren.

ARTÍCULO 46.

Todo expositor que se ausente, dejando en su lugar un representante, deberá dar parte á la Delegación general, para que se haga el oportuno canje de su billete personal.

ARTÍCULO 47.

Los expositores facilitarán con toda puntualidad, á la Delegación general, una lista de los vigilantes, dependientes y operarios que necesiten y se procuren para sus instalaciones, expresando en la misma el nombre y ocupación á que cada uno esté destinado.

Estas listas servirán de base para expedir los billetes de servicio correspondientes, previa comprobación de las